

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 299 SUMARIO

DECRETO N° 6473: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 527.607.607,48)**.

DECRETO N° 6474: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 6.593.329.495,37)**.

DECRETO N° 6475: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 586.972.503,65)**.

DECRETO N° 6476: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 30.096.820.644,60)**.

DECRETO N° 6473

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de diciembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 102, según se desprende del Oficio N° 91/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

SEISCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 527.607.607,48).

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: "**BENEFICIO DE BONO DE FIN DE AÑO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA SOCIALISTA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO ARAGUA (TRANSARAGUA, S.A.)**", de acuerdo a la siguiente descripción:

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLO- NES SEISCIENTOS SIETE MIL**

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
01	08	00	00	4.01.05.01.00	769.199,30

Aguinaldos a empleados

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
01	08	00	00	4.01.05.07.00	495.959.608,45

Aguinaldos al personal contratado

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
01	08	00	00	4.01.05.16.00	30.878.799,73

Aguinaldos al personal contratado de alto nivel y dirección

TOTAL CRÉDITO: 527.607.607,48

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

supuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 08 días del mes de diciembre de 2017. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

ARTÍCULO 5º.

El secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, pre-

REFRENDADO:

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)

CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN

DECRETO N° 6474

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de diciembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 96, según se desprende del Oficio N° 88/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1°.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTAYTRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 6.593.329.495,37)**.

ARTÍCULO 2°.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: **"ATEN- DER EL PAGO DE LA CUOTA DEL MES DE NOVIEMBRE 2017, POR CONCEPTO DE GASTOS DE PERSONAL"**, para la Corporación de Salud del Estado Aragua, de acuerdo a la siguiente descripción:

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
12	01	01	00	4.07.01.03.02	1.989.570.323,90

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
12	01	01	02	4.07.01.03.02	4.603.759.171,47

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

TOTAL CRÉDITO: 6.593.329.495,37

ARTÍCULO 3°.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

del presente Decreto el secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

ARTÍCULO 4°.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido

ARTÍCULO 5°.

El secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder

popular para la planificación, presupuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 08 días del mes de diciembre de 2017. Años: 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN**

DECRETO N° 6475

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de diciembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 97, según se desprende del Oficio N° 89/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 586.972.503,65)**.

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: **"ATENDER EL PAGO DE GASTOS DE PERSONAL, CORRESPONDIENTE A LA REPROGRAMACIÓN DEL MES DE OCTUBRE 2017"**, destinado a la Corporación de Salud del Estado Aragua, de acuerdo a la siguiente descripción:

**SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO ARAGUA**

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
12	01	01	00	4.07.01.03.02	176.091.751,10

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
12	01	01	02	4.07.01.03.02	410.880.752,55

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

TOTAL CRÉDITO: 586.972.503,65

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

ARTÍCULO 5º. El secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 08 días del mes de diciembre de 2017. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN**

DECRETO N° 6476

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la conso-

lidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de diciembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 98, según se desprende del Oficio N° 90/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 30.096.820.644,60)**.

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: **"PAGO DE GASTOS DE PERSONAL (LA DIFERENCIA DEL 30% DEL MES DE NOVIEMBRE, LA DIFERENCIA DE LA 1ra PORCIÓN DE BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, LA CUOTA DEL MES DE DICIEMBRE, Y LA 2da PORCIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO 2017)"**, de acuerdo a la siguiente descripción:

**SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO ARAGUA**

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
12	01	01	00	4.07.01.03.02	9.029.046.193,37

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL A LA POBLACIÓN DEL ESTADO ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
12	01	01	02	4.07.01.03.02	21.067.774.451,23

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

TOTAL CRÉDITO: 30.096.820.644,60

ARTÍCULO 3°.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 08 días del mes de diciembre de 2017. Años: 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

ARTÍCULO 4°.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

ARTÍCULO 5°.

El secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN**